

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR MICROONDAS DE 10 MB PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD EN DIVERSOS CONSEJOS, DURANTE LOS SIMULACROS, LA JORNADA ELECTORAL, LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO Y PARA EL TÉRMINO DE OPERACIONES EN AQUELLOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE POR ENCONTRARSE EN ZONAS GEOGRÁFICAMENTE APARTADAS LA COBERTURA DE INTERNET ES INESTABLE O INEXISTENTE; QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN III 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO 1 7, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ARQ. **ANA LINA MENDOZA PEDRAZA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**PROVEEDORA**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. **CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.



El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El “**INSTITUTO**”, bajo protesta de decir verdad declara que:



I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines; además, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.



I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento y de proveer a las demás áreas del Instituto de los

elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el 2 acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, con Clave de Registro Federal de Contribuyente IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, por el que aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto, en algunos de los Consejos Municipales el servicio de Internet no es favorable para su funcionamiento debido a la intermitencia de la señal por la ubicación de la zona, por lo que debe contratarse un sistema de internet por microondas.

I.8.- El presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- La **“PROVEEDORA”**, bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1.- La Arquitecta Ana Lina Mendoza Pedraza, se identifica con su credencial para votar de la cual se desprende el OCR 0369026512238 y señala que su Registro Federal de Contribuyentes es MEPA740131L94.

II.2.- Su domicilio es el ubicado en calle Del Salto número 1, colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro, C.P. 76340.

II.3.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.4.- Su marca comercial es **“NINETechnologies”**, para los efectos legales que tenga lugar.

II.5.- Informó al **“INSTITUTO”** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total objeto del servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio. 3

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la



Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las "PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad, que:

III.1.- Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad están conformes en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "PROVEEDORA" brindará el servicio de internet de diez megas síncronos, a los Consejos Municipales de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Peñamiller y Amealco.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Por la prestación del servicio de internet correspondiente a cada consejo, el "INSTITUTO" se compromete a pagar a la "PROVEEDORA", la cantidad mensual de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale la "PROVEEDORA".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la "PROVEEDORA", está deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Las “PARTES” convienen que el pago de la prestación del servicio se realizará los primeros cinco días de cada mes.

CUARTA.- VIGENCIA.- Las “PARTES” convienen en que el presente contrato de prestación de servicio tendrá efectos a partir de la firma del mismo. Dejando en manifiesto, toda vez que, la finalidad del presente contrato es que el “INSTITUTO” logre la organización de las elecciones locales en todos los municipios del Estado, es por lo que, al cumplirse con esto, se tendría por finalizada la obligación. Motivo por el cual, el “INSTITUTO” podrá declarar la terminación anticipada, dentro del periodo comprendido entre el quince de junio al quince de septiembre del dos mil veintiuno, comprometiéndose a dar aviso a la “PROVEEDORA” con tres días naturales de anticipación, estando de acuerdo las “PARTES” a la firma del presente.



QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRIENDO.- Queda expresamente prohibido a las “PARTES” ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato, de conformidad con el Código Civil del Estado de Querétaro.

SEXTA.- GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato la “PROVEEDORA” se obliga a otorgar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato y resarcir posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al “INSTITUTO” por vicios ocultos, la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del contrato.



SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, por cualquiera de las “PARTES” a fin de que, en el plazo de dos días, se pueda dar respuesta a la misma, estableciendo si se da por conforme o no con dicha modificación, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101, del Código Civil del Estado de Querétaro.



OCTAVA.- RENOVACIÓN.- Para el caso en que el “INSTITUTO”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de la “PROVEEDORA”, por cualquiera que fueran las razones, se le notificará a ésta, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días naturales, manifieste su aprobación, en su caso, debiendo señalar el “INSTITUTO”, la extensión de tiempo por la que se quiere prorrogar el servicio y la “PROVEEDORA”, el costo de estos, siempre y cuando no sean mayores al aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento del costo total del contrato y estando de acuerdo las “PARTES”, se generará una extensión por escrito del presente contrato en los términos que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



NOVENA.- RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Las "PARTES" estipulan que:

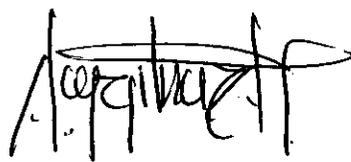
a) El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la "PROVEEDORA" incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y 44 párrafo segundo de la citada ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA.- DAÑOS.- Las "PARTES" pactan que el "INSTITUTO" será el responsable de la seguridad del equipo de Internet en cada uno de los consejos donde sea instalado, no obstante, no será responsable por los daños causados a los bienes, por casos fortuitos a la naturaleza, sismos, terremoto, erupción volcánica, inundaciones o de otra índole, a menos que sea demostrable que fue falta de cuidado de los bienes durante los casos fortuitos. Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA PROVEEDORA



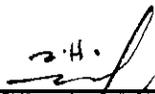
Arq. Ana Lina Mendoza Pedraza
"NINEtechnologies"

EL INSTITUTO



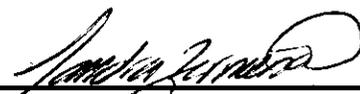
Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de
Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lcda. Sandra Zermeno Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo